



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudio de solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas solicitada por la apoderada del Hospital Erasmo Meoz. Sírvase proveer.

**Betariz Adriana Vesga Villabona**  
Secretaría

Arauca, (Arauca), doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**Expediente No. :** 81001 3333 002 2014 00500 00  
**Demandante :** Leonor Stella Vigot de Reyes y otros  
**Demandado :** ESE Hospital Erasmo Meoz  
**Medio de :** Reparación Directa  
**control**

En audiencia inicial se programó para el 16 de octubre de 2018 audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, sin embargo, una vez revisado el expediente se encontró a folios 533 revés, solicitud de aplazamiento a la diligencia por parte de la apoderada de la ESE Hospital Erasmo Meoz.

De otro lado, se observa que a folios 513-532 obra dictamen pericial por parte del médico forense Aníbal Israel Navarro Escobar, dicha prueba fue decretada en conjunto por la parte demandante y la ESE Hospital Erasmo Meoz de Cúcuta, para lo cual se ordenará que por Secretaría se corra traslado a las partes con fundamento en el artículo 227 del CPACA, por el término de diez (10) días para que presenten sus solicitudes de aclaración, adición, o formulación objeciones a dicho dictamen. Se advierte a las partes que están a su disposición en medio magnético y físico dicho dictamen.

De otro lado, se instará a la ESE Hospital del Sarare para que realice las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba pericial ante una institución hospitalaria de tercer nivel, teniendo en cuenta que aún no obra en el expediente y es una prueba que fue decretada a su solicitud, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días para acreditar al despacho las gestiones realizadas con el fin de obtener el dictamen decretado a su favor. De no hacerlos, el despacho entenderá la prueba como desistida por falta de interés en su práctica.

Igualmente se observa que aún está pendiente recaudar por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional de Norte de Santander copia de la necropsia practicada al señor Olano Reyes el 23 de octubre de 2012, por tanto, se ordenará

por Secretaría requerir por segunda vez a dicho instituto, con el fin de que allegue con destino a este Juzgado la documentación solicitada dentro del término de 20 días contados a partir del recibido del oficio.

Se le aclara a Medicina Legal Seccional Norte de Santander que se les está requiriendo es el acta de necropsia del 23 de octubre de 2012, por ello no es procedente atender favorable la solicitud visible a folio 506

Finalmente, se ordenará que por Secretaría se realicen las gestiones pertinentes para la recepción de los testimonios decretados en favor de la ESE Hospital Erasmo Meoz a través de videoconferencia con conexión con la ciudad de Cúcuta.

Con base a lo anterior, dado que aún faltan pruebas por recaudar, aunado a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la ESE Hospital Erasmo Meoz, se accederá a la reprogramación de la audiencia para el día 21 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, se

### **Resuelve**

**Primero: Ordenar** a Secretaría correr traslado por el término de diez (10) días el dictamen emitido por el médico forense Aníbal Israel Navarro Escobar, para que las partes presenten solicitudes de aclaración, adición, o formulación objeciones a dicho dictamen con fundamento en el artículo 227 del CPACA. Se advierte a las partes que están a su disposición en medio magnético y físico dicho dictamen.

**Segundo: Instar** a la ESE Hospital del Sarare para que realice las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba pericial ante una institución hospitalaria de tercer nivel, teniendo en cuenta que aún no obra en el expediente y es una prueba que fue decretada a su solicitud, para lo cual cuenta con el término de diez (10) días para acreditar al despacho las gestiones realizadas con el fin de obtener el dictamen decretado a su favor. De no hacerlos, el despacho entenderá la prueba como desistida por falta de interés en su práctica.

**Tercero: Ordenar** a Secretaría requerir por segunda vez a Medicina Legal Norte de Santander, para que allegue con destino a este Juzgado copia del acta de necropsia del 23 de octubre de 2012, para ello contará con el término de 20 días contados a partir del recibo del oficio.

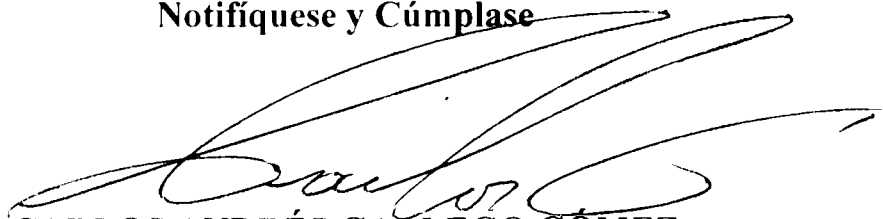
Se le aclara a Medicina Legal Seccional Norte de Santander que se les está requiriendo es el acta de necropsia del 23 de octubre de 2012, por ello no es procedente atender favorable la solicitud visible a folio 506.

**Cuarto: Ordenar** que por Secretaría se realicen las gestiones pertinentes para la recepción de los testimonios decretados en favor de la ESE Hospital Erasmo Meoz a través de videoconferencia con conexión con la ciudad de Cúcuta.

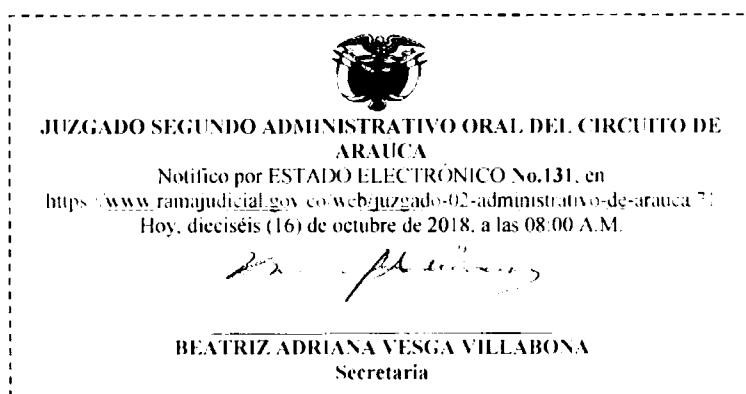
**Quinto: Acceder** a la solicitud de aplazamiento presentada por la abogada Oneyda Botello Gómez apoderada de la ESE Hospital Erasmo Meoz de Cúcuta y se fija nueva fecha para el **21 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

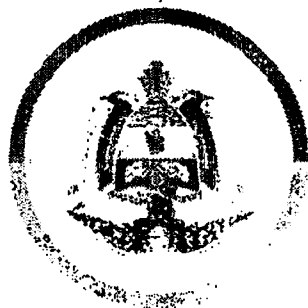
**Sexto: Ordenar** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia